

936787

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 090-2009-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

07 AGO. 2009

VISTO:

Los Expedientes N°s. 00796795 y 00490227 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **Hilda Angélica Del Carpio Ramos**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 16394 de fecha 20 de agosto del año 2007, Doña **Hilda Angélica Del Carpio Ramos**, en calidad de Docente Universitaria en las asignaturas de Creación de Empresas, organización y Asociatividad Empresarial, Gestión Empresarial, Productividad, Comercialización, Mercadotecnia y Actividades Estratégicas Empresariales, **solicita** a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo su **Reasignación** a Plaza Vacante D3-05-290.1 (Director Programa Sectorial I Sub Dirección de Promoción del Empleo Formación Profesional de la Micro y Pequeña Empresa), por considerar que la plaza vacante presupuestada se encuentra dentro del mismo nivel y grupo ocupacional que viene ejerciendo en la Dirección Regional de Salud;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque, mediante oficio N° 1144-2007-GR.LAMB/DRTPE, de fecha 21 de agosto del año 2007, comunica a la recurrente que las plazas vacantes de **Director de Programa Sectorial I, Categoría Remunerativa al igual que una categoría Remunerativa (FII) y 01 SPC**, han sido puestas a disposición del Ministerio de Trabajo, tal como lo dispone el Decreto Supremo N° 014-2002-TR, a fin de que sea dicho Ministerio quien los utilice en la etapa de reubicación en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 27803, además la Entidad Administrativa Regional hace saber a la referida administrada que los cargos que figuran como vacantes en el Portal Electrónico del Gobierno Regional fueron consignados de manera errónea pero que a la fecha ya fueron aclarados;

Que, no conforme con el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1144-2007-GR.LAMB/DRTPE, Doña **Hilda Angélica Del Carpio Ramos**, con fecha 27 de agosto del año 2007, con Registro N° 16683, reitera solicitud de Reasignación de Plaza, amparando su petición que la plazas vacantes presupuestadas que fueron comunicadas al Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo (MTPE), aun se encuentran en proceso de implementación de los procedimientos para la evaluación, calificación, y selección respectiva por tanto dichas plazas aun no han sido ofertadas por publicación alguna;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque mediante Oficio N° 453-2008-GR.LAMB/GRDS, de fecha 29 de abril del año 2008, absuelve la petición de la recurrente adjuntando para tal fin el informe N° 002-2008-GR.LAMB/DRTPE-DR, manifestándole que no procede la Reasignación solicitada por cuanto la Dirección Regional de Trabajo no cuenta con plazas vacantes de libre disponibilidad puesto que desde el año 2002, los cargos plazas vacantes en Promoción Social III, categoría SPC; Director de Programa Sectorial I y Director de Programa Sectorial II Categoría Remunerativa F-3, fueron puestas a disposición del Ministerio de Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Ley 27803, para ser utilizados en el proceso de reincorporación y reubicación de personal que fue cesado de manera irregular;

Que, no conforme con el acto administrativo doña **Hilda Angélica Del Carpio Ramos** mediante escrito de fecha 21 de mayo del año 2009, Registro N° 435572, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 453-2008-GR.LAMB/GRDS, por considerar que la plaza vacante a donde solicita ser Reasignada es análoga a la plaza que viene ocupando actualmente en la Dirección Regional de Salud, además refiere que cuenta con los requisitos exigidos por las normas legales y la autorización correspondiente por la entidad administrativa para ser reasignada;

Que, de los estudios de actuados se observa que la Servidora Administrativa pretende se le reasigne del cargo de Directora de Sistemas Administrativos nivel F-3 en la Dirección Regional de Salud de Lambayeque en la plaza vacante D3-05-290-1 Director Sectorial – I Sub Dirección de Promoción del Empleo Formación Profesional de la Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, lo que resulta un imposible jurídico, en razón que el Artículo 79° del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" tiene establecido que **"La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso"** requisito que debe cumplirse a efectos de poder acceder a la reasignación que la impugnante solicita por ser de carácter imperativo;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe mencionar que la Dirección Regional de Trabajo mediante Oficio N° 1299-2007-GR.LAMB/DRTPE, de fecha 18 de septiembre del año 2007, comunica a la impugnante que la plaza vacante de **Director de Programa Sectorial I (D3-05-290-1) en la Subdirección de Promoción del Empleo, Formación Profesional y de la Micro y Pequeña Empresa**, fue puesta a disposición del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo mediante **Oficio N° 337-2006-GR.LAMB/PR-ORAD**; en tal sentido no resulta atendible la petición ya que dicha plaza se encuentra reservada a fin de que el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, disponga la reincorporación o reubicación de los ex trabajadores despedidos de manera irregular de acuerdo a los Artículo 7°, 10° y 11° de la Ley 27803 "Ley que Implementa las Recomendaciones Derivadas de las Comisiones Creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de Revisar los Ceses Colectivos Efectuados en las empresas del Estado Sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las Entidades del Sector Público y Gobiernos Locales" en concordancia con el Artículo 1° y 4° de la Ley N° 28299 Ley que modifica la Ley N° 27803;

Que, de los medios de prueba aportados por la impugnante obra la Carta N° 187-2008-MTPE/2-CCC de fecha 20 de enero del año 2008, emitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, en donde se comunica a la recurrente que de acuerdo al numeral c) del Artículo 10° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica del Gobiernos Regionales" es competencia exclusiva del Gobierno Regional la aprobación de su organización interna y su presupuesto institucional; sin embargo, es pertinente indicar a la administrada que el Gobierno Regional de Lambayeque en cumplimiento al mandato imperativo establecido en el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 014-2002-TR, "Reglamento de la Ley N° 27803", informó al Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo la Relación de las plazas presupuestadas vacantes encontrándose entre ellas la plaza vacante sujeta del presente reclamo;

Que, a mayor abundamiento legal tenemos el Artículo 1° y 3° de la Resolución Ministerial N° 107-2008-TR, en donde obliga a las Entidades Administrativas comunicar al Ministerio de Trabajo sobre las plazas vacantes presupuestadas a fin de que sean reservadas de acuerdo al Artículo 10° y 11 de la Ley 27803°, bajo responsabilidad lo que se entiende que la obligación de la autoridad administrativa de conceder la reasignación no surge por el solo mérito de la solicitud de los administrados, sino que es necesario la existencia de la plaza vacante presupuestada, así como cumplir con los lineamientos establecidos en Artículo 79° del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", y demás normas antes mencionadas, por tanto el Recurso de Apelación deviene en infundado;

Estando al Informe Legal N°726-2009-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;



**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 090 -2009-
GR.LAMB/GGR**

Chiclayo, 07 AGO. 2009

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Doña Hilda Angélica Del Carpio Ramos, contra el Oficio N° 453-2008-GR.LAMB/GRDS, por lo antes expuesto.

ARTICULO 2°.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE


Ing. Marco Antonio Cardoso Montoya
GERENTE GENERAL REGIONAL